

Constancia Secretarial. 13 de septiembre de 2021. Paso al señor juez, informándole que, el apoderado de la parte demandada solicita que se decrete la no procedencia del embargo de los remanentes del vehículo con placas JFX-131 solicitado por BANCOOMEVA, toda vez que dicho vehículo actualmente cuenta con prenda a favor de **FINESA S.A.** Sirvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1309

Demandante: **FINESA S.A.**

Demandado: **OMAR HERNANDO JORIS CORTES**

Radicación: **2020-00160-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial y teniendo en cuenta que, el apoderado de la parte demandada solicita que se decrete la no procedencia del embargo de los remanentes del vehículo con placas JFX-131 solicitado por BANCOOMEVA, toda vez que, dicho vehículo actualmente cuenta con prenda a favor de **FINESA S.A.**, revisado el proceso en su integridad, se avizora que es procedente el embargo de remanentes por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura, puesto que, el artículo 466 del CGP, establece la persecución de bienes embargados en otros procesos. Cuando ha finalizado un proceso, se remitirán los remanentes al juez solicitante. Es por ello, que al terminarse el proceso por auto No. 760 de mayo 24 de 2021 y ordenarse el levantamiento de la medida cautelar, dicha cautela debe pasar a manos del despacho antes mencionado; por lo tanto, se negará la petición del memorialista, además, teniendo en cuenta que, la prenda no saca del comercio el vehículo y no es impedimento para registrar su embargo.

Sin más consideraciones, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud del memorialista por lo expuesto anteriormente. Líbrese el oficio correspondiente.

CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32e48353b6981b9d85c38b59350f64db6a9bd5011387db8cbe538cf9bb
6fe90a

Documento generado en 17/09/2021 06:34:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>